

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución número: SESAECH/CT/RES/007/2024

**Resolución del Comité de Transparencia de la  
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas,  
mediante la cual se confirma la declaración de incompetencia parcial  
respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio  
072543724000009**

**Antecedentes**

1. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información”<sup>1</sup>, el cual adicionó la fracción XXIX-S al artículo 73 constitucional para conferir al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, y en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que dicho Congreso debía expedir la Ley General reglamentaria del artículo 6° constitucional en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.
2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en adelante la LGTAIP)<sup>2</sup>, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 20 de mayo de 2021, en cuyo artículo quinto transitorio se estableció que Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas debían armonizar las leyes relativas conforme a lo establecido en la Ley General de referencia, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley General.
3. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de combate a la corrupción”<sup>3</sup>, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. El 4 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado (en adelante el POE) número 235 el Decreto número 204, mediante el cual se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, cuyas disposiciones fueron armonizadas con las de la LGTAIP.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en:

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en:

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en:

5. El 18 de julio de 2016 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA)*<sup>4</sup>, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 20 de mayo de 2021, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales de las entidades federativas debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General de referencia, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicho Decreto.
6. El 29 de diciembre de 2016 se publicó en el POE número 273 el Decreto número 044, mediante el cual se realizó la trigésima tercera reforma a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*<sup>5</sup>, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 28 de octubre de 2021, que adicionó, entre otros, el “Capítulo II Del Sistema Estatal Anticorrupción” al “Título Décimo De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, en el cual se estableció el marco constitucional del sistema local anticorrupción de esta entidad federativa (SAECH), de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno del estado de Chiapas competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
7. El 31 de diciembre de 2016 se publicó en el POE número 274 el Decreto número 120, mediante el cual se expidió la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (LSAECH)*<sup>6</sup>, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 31 de diciembre de 2021, cuyo artículo 23 dispone la creación de un organismo público descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, el cual tendrá su sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (en adelante la SESAECH).
8. En el año 2017 el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante el INAI) emitió los criterios de interpretación en materia de acceso a la información vigentes No. SO/007/2017<sup>7</sup> y SO/013/2017<sup>8</sup>, relativos a la inexistencia e incompetencia, los cuales son orientadores para los organismos garantes y sujetos obligados locales de las 32 entidades federativas de la República Mexicana.
9. El 1 de abril de 2020 se publicó en el POE número 095 el Decreto número 203, mediante el cual se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* (en adelante la LTAIPCHIS)<sup>9</sup>, cuyo artículo segundo transitorio abrogó la Ley expedida el 4 de mayo de 2016; con última reforma publicada en el POE número 200 de fecha 22 de diciembre de 2021, mediante Decreto número 016.

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en:

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en:

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en:

<sup>7</sup> Consultable en:

<sup>8</sup> Consultable en:

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en:

10. El 11 de agosto de 2020 fue nombrada la Secretaria Técnica de la SESAECH en la primera sesión extraordinaria de su Órgano de Gobierno<sup>10</sup>.
11. El 3 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura orgánica de la SESAECH en la segunda sesión ordinaria de su Órgano de Gobierno <sup>11</sup>, la cual inició sus operaciones el 1 de octubre de 2020.
12. El 13 de septiembre de 2021 se aprobó y publicó el *Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* (en adelante el RITAIPSESAECH) <sup>12</sup>, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento oportuno de las obligaciones de transparencia, así como normar con particularidad y especificidad el funcionamiento del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las áreas de la SESAECH, en materia de transparencia y acceso a la información.
13. El 30 de marzo de 2022 se publicó en el POE número 218 la publicación No. 2589-A-2022, mediante la cual se expidió el *Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas*<sup>13</sup>, mismo que tiene por objeto establecer y normar las bases para la organización, funcionamiento y competencia de las áreas que integran o conforman a la SESAECH.
14. El 17 de abril de 2024 se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543724000009**, la cual fue presentada a través del Sistema de Solicitudes (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el 16 de abril de 2024, en la que la persona solicitante solicita el acceso a la siguiente información:

**“Solicito al Comité de Participación Ciudadana (CPC) del sistema estatal anticorrupción la siguiente información:**

1. **Sus normas de carácter interno.**
2. **El registro que lleva de las organizaciones de la sociedad civil que colaboran de manera coordinada con el CPC para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.**
3. **Los mecanismos de articulación que ha propuesto entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos.**
4. **Las reglas y procedimientos que ha propuesto para recibir las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la entidad de fiscalización superior del estado.**
5. **La colaboración que ha promovido con instituciones en la materia para elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.**

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en:

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en:

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en:

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en:

6. *La evidencia de demuestre que ha realizado esfuerzos para crear propuestas de políticas integrales de combate a la corrupción, en las que se incluya la protección a las personas alertadoras y denunciantes de hechos de corrupción y la reparación integral de las víctimas de hechos de corrupción.*

*Solicito que la información se proporcione de manera desagregada por año del 2018 al 2024.”*  
(SIC)

[Énfasis añadido]

15. El 18 de abril de 2024 la Unidad de Transparencia determinó que los numerales 1, 2 y 5 de la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543724000009** no corresponden a las atribuciones que le han sido legal, estatutaria y administrativamente conferidas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, sino que versan sobre a tres atribuciones expresamente conferidas a dicho Consejo en las fracciones I, IX y XVI del artículo 20 de la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas*, por lo que declaró la incompetencia parcial en relación con la solicitud de mérito y determinó orientar a la persona solicitante para que consulte el siguiente hipervínculo del portal del Consejo de Participación Ciudadana, mismo que contiene datos de contacto que le permitirán establecer comunicación directa con esa otra instancia del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la cual pudiera contar con la información solicitada en los puntos 1, 2 y 5 de la solicitud en cuestión:

<https://cpcchiapas.org.mx/contactanos/contactanos>

16. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAECH, la Unidad de Transparencia somete a consideración de las y los integrantes del Comité de Transparencia el asunto en trámite, a efecto de que dicho colegiado determine si confirma, modifica o revoca la declaración de incompetencia parcial respecto de los apartados 1, 2 y 5 de la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543724000009**, y si aprueba el presente proyecto de resolución No. SESAECH/CT/RES/007/2024, propuesto por la propia Unidad de Transparencia.
17. En esa tesitura, el Comité de Transparencia procede a valorar la determinación de la Unidad de Transparencia, por lo que:

### Considerando

#### Competencia

1. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen las personas servidoras públicas titulares de las áreas de la SESAECH, de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAECH.

Al respecto, es importante señalar que tales preceptos establecen expresamente lo siguiente:

**Artículo 44.** - Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

**Artículo 66.** - Son atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia:

(...)

**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada.**

**Artículo 14.** - Además de las funciones previstas en los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**V. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la declaración de incompetencia realizada por las áreas, lo cual procederá sólo en el caso de que ningún área cuente con la información solicitada ...**

[Énfasis añadido]

2. Que el párrafo segundo de los artículos 136 de la LGTAIP y 154 de la LTAIPCHIS prevé lo siguiente:

**Artículo 136.** - Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.**

**Artículo 154.** - Si la información solicitada no es de la competencia del sujeto obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.**

[Énfasis añadido]

## Fundamentación y motivación

3. Que el criterio de interpretación No. 013/2017<sup>14</sup>, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala lo siguiente:

**“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”** (SIC)<sup>15</sup>

[Énfasis añadido]

4. Que el criterio de interpretación No. 007/2017<sup>16</sup>, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala lo siguiente:

**“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”** (SIC)<sup>17</sup>

[Énfasis añadido]

5. Que la fracción IV de los artículos 45 de la LGTAIP y 70 de la LTAIPCHIS establece lo siguiente:

**Artículo 45.** - Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

(...)

IV. Realizar los trámites **INTERNOS** necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

**Artículo 70.** - Son atribuciones y funciones del responsable de la Unidad de Transparencia:

(...)

IV. Realizar los trámites **INTERNOS** necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información ... que se presenten.

[Énfasis añadido]

<sup>14</sup> Consultable en:

<sup>15</sup> Consultable en:

<sup>16</sup> Consultable en:

<sup>17</sup> Consultable en:

6. Que los artículos 131 de la LGTAIP y 158 de la LTAIPCHIS disponen expresamente lo siguiente:

**Artículo 131.** - Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen **A** todas **LAS ÁREAS** competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 158.** - Las unidades de transparencia deberán turnar las solicitudes que reciban **A LAS ÁREAS DEL SUJETO OBLIGADO** que sean competentes, cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, atribuciones o funciones, con el objeto de que éstas realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada.

[Énfasis añadido]

7. Que la fracción II del artículo 3 de la LGTAIP y la LTAIPCHIS prevé lo siguiente:

**Artículo 3.** - Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

II. **ÁREAS:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán **AQUELLAS QUE ESTÉN PREVISTAS EN EL** reglamento interior, **ESTATUTO ORGÁNICO respectivo** o equivalentes.

**Artículo 3.** - Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

II. **ÁREAS:** A las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán **AQUELLAS QUE ESTÉN PREVISTAS EN EL** reglamento interior, **ESTATUTO ORGÁNICO RESPECTIVO** o equivalentes.

[Énfasis añadido]

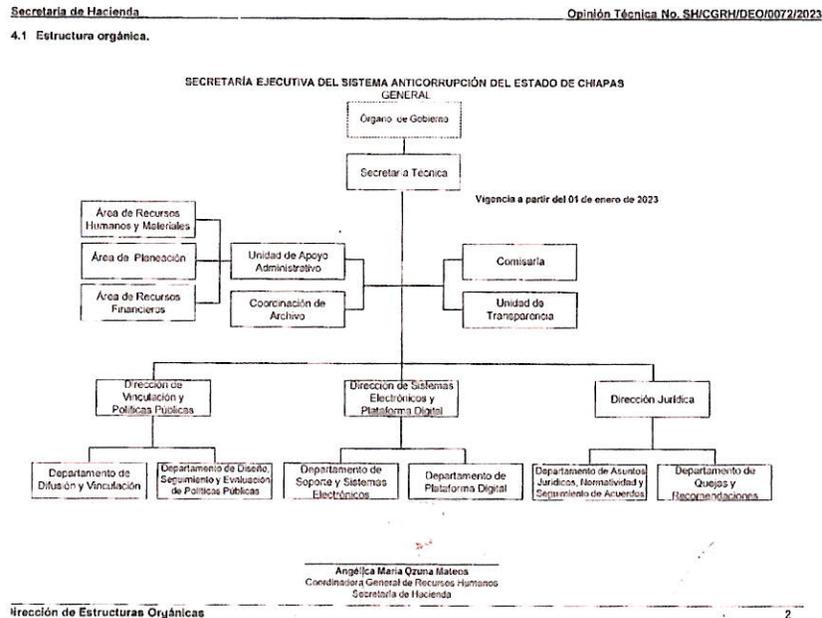
8. Que el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas no es un área, unidad administrativa u órgano administrativo de carácter interno que figure dentro de la estructura orgánica y el organigrama vigentes de la SESAECH, lo cual se puede corroborar al consultar la información de la fracción II de los artículos 70 de la LGTAIP y 85 de la LTAIPCHIS que se encuentra publicada en las siguientes URL de la Plataforma Nacional de Transparencia:

y/o

Así como en la siguiente dirección electrónica del portal de la SESAECH:

<https://www.sesaech.gob.mx/directorio-comisiones-organigramas/>

La cual despliega la siguiente imagen:



9. Que el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas tampoco es un área, unidad administrativa u órgano administrativo de carácter interno que esté previsto en el Estatuto Orgánico de la SESAECH, ni en su Manual de Organización, lo cual también se puede corroborar al consultar la información que contienen dichos documentos que se encuentran públicamente disponibles en las siguientes URL:

<https://www.sesaech.gob.mx/directorio-comisiones-organigramas/>

y/o

<https://www.sesaech.gob.mx/directorio-comisiones-organigramas/>

10. Que en relación con el contenido del acuerdo No. CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-04 y a partir de una elaboración propia, las siguientes son las instancias de los 33 sistemas anticorrupción del país que actualmente son sujetos obligados directos e indirectos por determinación del Pleno del respectivo organismo garante competente:

Boulevard Andrés Serra Rojas 1090,  
Piso 16 de la Torre Chiapas,  
Colonia El Retiro o Paso Limón,  
C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

9616912373, opción 3, ext. 69226  
transparencia@sesaech.gob.mx

Chiapas sin  
Corrupción

	Comisión de Selección	CPC o su equivalente	Secretaría Ejecutiva
01. Federación	Sí Indirecto, cumple a través de la UT y el CT del <u>Senado de la República.</u>	Sí Indirecto, cumple a través de la UT y el CT de la Secretaría Ejecutiva (SESNA).	Sí
02. Aguascalientes	No	No	Sí
03. Baja California	No	No	Sí
04. Baja California Sur	No	No	Sí
05. Campeche	No	No	Sí
06. Coahuila	No	No	Sí
07. Colima	No	No	Sí
08. Chiapas	No	No	Sí
09. Chihuahua	No	No	Sí
10. Ciudad de México	Sí Indirecto, cumple a través de la UT y el CT del <u>Congreso de la CDMX.</u>	Sí Indirecto, cumple a través de la UT y el CT de la Secretaría Ejecutiva.	Sí
11. Durango	No	Sí Directo, cumple por su propia cuenta.	Sí
12. Estado de México	No	No	Sí
13. Guanajuato	No	No	Sí
14. Guerrero	No	No	Sí
15. Hidalgo	No	No	No está disponible en la PNT.
16. Jalisco	Sí Indirecto, cumple a través de la UT y el CT de la Secretaría Ejecutiva (SESAJ).	Sí Indirecto, cumple a través de la UT y el CT de la Secretaría Ejecutiva (SESAJ).	Sí
17. Michoacán	No	No	Sí
18. Morelos	No	No	Sí
19. Nayarit	No	No	Sí
20. Nuevo León	No	Sí Indirecto, cumple a través de la UT y el CT de la Secretaría Ejecutiva (SEANL).	Sí
21. Oaxaca	No	No	Sí
22. Puebla	No	Sí Directo, cumple por su propia cuenta.	Sí
23. Querétaro	No	No	Sí
24. Quintana Roo	No	No	Sí
25. San Luis Potosí	No	No	Sí
26. Sinaloa	No	Sí Indirecto, cumple a través de la UT y el CT de la Secretaría Ejecutiva (SESEA).	Sí
27. Sonora	No	No	Sí
28. Tabasco	No	No	Sí
29. Tamaulipas	No	No	Sí
30. Tlaxcala	No	No	Sí
31. Veracruz	No	No	Sí
32. Yucatán	No	No	Sí
33. Zacatecas	No	No	Sí

11. Que las unidades de transparencia de las secretarías ejecutivas de los sistemas anticorrupción de la Federación (SESNA), de la Ciudad de México y de los estados de Jalisco (SESAJ), Nuevo León (SEANL) y Sinaloa (SESEA), son las únicas de todo el país que están facultadas para turnarle las solicitudes que reciban al CPC de su respectivo sistema por determinación de las y los comisionados integrantes del Pleno de los organismos garantes de la Federación (INAI), de la Ciudad de México (InfoCDMX) y del estado de Jalisco (ITEI), respectivamente.
12. Que en el padrón vigente de sujetos obligados del estado de Chiapas, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas (ITAIPCH), no figura el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas como un sujeto obligado directo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* que deba cumplir con sus obligaciones legales por su propia cuenta, ni como un sujeto obligado indirecto que deba cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a través de la Unidad y el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, por lo que la Unidad de Transparencia de la SESAECH carece de atribuciones o facultades para turnarle las solicitudes que reciba de la misma forma como las unidades de transparencia de las secretarías ejecutivas de los sistemas anticorrupción de la Federación (SESNA), de la Ciudad de México y de los estados de Jalisco (SESAJ), Nuevo León (SEANL) y Sinaloa (SESEA) lo hacen con el CPC de tales sistemas por determinación de las y los comisionados integrantes del Pleno de los organismos garantes de la Federación (INAI), de la Ciudad de México (InfoCDMX) y del estado de Jalisco (ITEI), respectivamente.
13. Que los artículos 24; 34; 46, párrafo segundo, y 55, párrafo primero, de la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* única y exclusivamente le confieren las siguientes atribuciones a la SESAECH y a su Secretario Técnico:

**Capítulo Único**  
**Del ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva**

(...)

**Artículo 2.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el adecuado desarrollo de las atribuciones que le confieren la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas*; la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas*, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene como objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en coordinación con los organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el *Plan Estatal de Desarrollo*.

(...)

## Capítulo II De las atribuciones del Secretario Técnico

**Artículo 13.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría Ejecutiva, corresponden originalmente al Secretario Técnico, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 14.-** El Secretario Técnico, tiene las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones, competencia de la Secretaría Ejecutiva, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos, y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos de la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría Ejecutiva.

IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva.

X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

XI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

XIV. Implementar acciones para la elaboración de los anteproyectos de la política pública estatal, metodologías, indicadores y las políticas integrales en materia de anticorrupción, para revisión y observación por parte de la Comisión Ejecutiva y someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.



XV. Fomentar acciones para la realización de estudios especializados en materias de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos.

XVI. Establecer estrategias de difusión y comunicación, para dar a conocer al público en general, las acciones realizadas y a realizar en materia de anticorrupción por la Secretaría Ejecutiva, así como de los objetivos del Sistema Estatal.

XVII. Fomentar acciones para la elaboración de anteproyectos de informes para su revisión y observación por parte de la Comisión Ejecutiva y someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.

XVIII. Fomentar la instrumentación de propuestas de evaluaciones a la política estatal en materia de anticorrupción y demás políticas integrales; así como vigilar la realización de dichas evaluaciones, una vez aprobadas por el Comité Coordinador.

XIX. Promover la vinculación con instituciones de los tres órdenes de gobierno, para generar acciones conjuntas de impacto social en materia de prevención, detección y erradicación de hechos de corrupción y faltas administrativas.

XX. Instrumentar acciones para la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas de información que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXI. Instrumentar acciones para la recepción y atención de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción, con base a lo que establezca el Comité Coordinador y la legislación aplicable.

XXII. Vigilar que la formulación de la documentación previa a las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador; así como el seguimiento de sus acuerdos, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII. Impulsar la implementación de acciones que garanticen el respeto a la igualdad laboral y no discriminación, conflicto de intereses y anticorrupción; para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno y el Comité Coordinador; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 15.-** El Secretario Técnico tiene las atribuciones indelegables siguientes:

I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de anticorrupción, competencia de la Secretaría Ejecutiva.

II. Celebrar y suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva, con instituciones de los tres niveles de gobierno; así como con el sector privado y social; debiendo informar periódicamente al Órgano de Gobierno.

III. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, los programas y proyectos en materia de anticorrupción; así como el Informe de Gobierno competencia de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Presentar ante la dependencia normativa correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva, previa autorización del Órgano de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones, permisos y licencias del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Presentar al Órgano de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico y manuales administrativos de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación y expedición correspondiente.
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de plantilla de plazas de la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Designar al personal para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones, competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda la Secretaría Ejecutiva.
- XI. Establecer sistemas de control en las acciones competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- XII. Imponer al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva las sanciones laborales y administrativas que procedan, conforme a la legislación aplicable.
- XIII. Participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de anticorrupción que celebre el titular del Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social.
- XIV. Designar a los representantes de la Secretaría Ejecutiva, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.
- XV. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVI. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones en materia de anticorrupción, en el orden federal, estatal o municipal, competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- XVII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado por el Órgano de Gobierno; así como, acordar con éstos, los asuntos encomendados a la Secretaría Ejecutiva que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolos informados sobre el resultado de las mismas.
- XVIII. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales y acuerdos emitidos en las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador.
- XX. Vigilar la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXI. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su revisión y observación, los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, y remitirlos para aprobación del Comité Coordinador.
- XXII. Presentar al Órgano de Gobierno, para su aprobación, los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales de la Secretaría Ejecutiva, con la intervención que corresponda del Comisario Público; así como autorizar la publicación de los mismos.

XXIII. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su aprobación, los anteproyectos de la política pública estatal en materia de anticorrupción, encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas; así como las metodologías, indicadores y políticas integrales en materia de anticorrupción, y someterlas a consideración del Comité Coordinador.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno y el Comité Coordinador; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

14. Que las fracciones I, IX y XVI del artículo 20 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas le confieren expresamente al Consejo de Participación Ciudadana las siguientes atribuciones:

*Artículo 20. - El Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Aprobar sus normas de carácter interno.*

(...)

*IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Consejo de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.*

(...)

*XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia con el propósito de realizar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.*

(...)

[Énfasis añadido]

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 136 y demás aplicables de la LGTAIP, así como en los artículos 66, fracción II; 154 y demás aplicables de la LTAIPCHIS, lo mismo que en los artículos 14, fracción V, y demás aplicables del RITAIPSESAECH, este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos de sus integrantes, emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** SE CONFIRMA la declaración de incompetencia parcial respecto de los numerales 1, 2 y 5 de la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543724000009**, determinada y planteada por la persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia, quien también es Secretario de este Comité de Transparencia.

**Segundo.** SE APRUEBA el presente proyecto de resolución No. SESAECH/CT/RES/007/2024, propuesto por la propia persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acordaron las y los integrantes del Comité de Transparencia de la SESAECH:



C. Orquídea Anaya Gómez  
Presidente



C. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez  
Secretario



C. Julio César García Benítez  
Vocal



C. Saúl Fermín Ruiz Castellanos  
Vocal



C. Andrea Carbajal González  
Vocal

Las presentes firmas corresponden a la resolución No. SESAECH/CT/RES/007/2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, acordada el día viernes diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.